



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

|        |                                      |        |
|--------|--------------------------------------|--------|
| AÑO CX | Managua, viernes 4 de agosto de 2006 | No.151 |
|--------|--------------------------------------|--------|

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 596.....6548  
Ley Especial que Amplía el Plazo para que los ciudadanos  
mayores de dieciséis años tramiten y obtengan la Cédula  
de Identidad.

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**LEY No. 596**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY ESPECIAL QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA QUE LOS  
CIUDADANOS MAYORES DE DIECISÉIS AÑOS TRAMITEN  
Y OBTENGAN LA CÉDULA DE IDENTIDAD.**

**Arto. 1.-** Por esta vez, se amplía el plazo hasta el lunes veintiuno de agosto de dos mil seis inclusive, para que los ciudadanos mayores de dieciséis años concurren ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral a fin de tramitar la solicitud de la Cédula de Identidad, y de esta manera puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones del 5 de noviembre de 2006.

Para el buen desarrollo de las elecciones del 5 de noviembre del dos mil seis, la modificación del Calendario Electoral consecuencia de la presente ampliación se considera materia electoral.

**Arto. 2.-** Las autoridades del Consejo Supremo Electoral deben adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo preceptuado en esta Ley y otorgar a los ciudadanos la Cédula de Identidad o el Documento Supletorio antes de la realización de las elecciones del 5 de noviembre de este año, todo de conformidad con lo establecido en la Ley No. 152, Ley de Identificación Ciudadana.

**Arto. 3.-** Vigencia. La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial o en cualquier medio de publicación social.

Dado en la Ciudad de Managua, en la sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil seis.  
**RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional.-  
**EDUARDO MENA CUADRA**, Secretario en Funciones Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese.